



CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO  
AMBIENTE

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

**Proyecto de Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones tramitados por el Servicio Regional de Empleo y Formación**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, servicio activo a los ciudadanos, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, así como de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

El desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación ha venido afectando profundamente a la forma y al contenido de las relaciones de la Administración con los ciudadanos y las empresas. Con esta finalidad se aprobó el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se regula entre otros la sede electrónica que permite el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el registro electrónico único para la recepción y remisión por medios electrónicos de cualesquiera solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a procedimientos y actuaciones de su competencia.

En esta misma dirección, el Consejo de Gobierno aprobó el pasado 4 de mayo de 2016, el Plan Estratégico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se está ejecutando en estos momentos, y que ha supuesto un significativo avance en la materia.

Es voluntad del Gobierno Regional favorecer el impulso de las previsiones contenidas en los artículos 14 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los que se establece respectivamente, el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y la obligatoriedad de practicar las notificaciones preferentemente por medios electrónicos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligatoriedad de tramitar un determinado procedimiento administrativo por medios electrónicos o de comunicarse con la Administración utilizando únicamente medios electrónicos. Esta obligatoriedad, está prevista en todo caso para los interesados que sean personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, y quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional o quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración. A su vez el apartado 3 del mismo artículo, prevé que reglamentariamente pueda establecerse para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos resulte acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

A su vez el apartado 1 del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, y en este mismo apartado se prevé la posibilidad de que reglamentariamente las Administraciones Públicas puedan establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos resulte acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Las Entidades de Formación como colaboradoras y beneficiarias de subvenciones y ayudas del Servicio Regional de Empleo y Formación, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Ordenes de bases reguladoras de las distintas convocatorias, disponen de la capacidad económica y técnica así como la dedicación profesional necesaria para poder relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, ya que de otra

forma les sería imposible cumplir las obligaciones recogidas legal y reglamentariamente.

Igualmente resulta que el colectivo de personas físicas que actúan como trabajadores autónomos, se corresponde con el perfil del empresario o del profesional, y en consecuencia dispone de la capacidad económica y técnica necesaria para poder relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Como ejemplo de lo anteriormente expuesto, se ha dictado reciente la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, en la que se establece la obligación de incorporación al Sistema RED de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los que se refiere el artículo 2.2.b) de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.

Por otra parte, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo, establece que:

*“...3. Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario”.*

*Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.*

*4. Cuando con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en esta Ley, la Administración solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.*

5. *Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.*

6. *Las copias que aporten los interesados al procedimiento administrativo tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas.*

7. *Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.”*

En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica, se dicta la presente Orden que constituye parte de las BASES GENERALES REGULADORAS DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES GESTIONADAS POR EL SEF, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## DISPONGO

### Artículo 1. Naturaleza y Objeto

1. La presente Orden constituye parte de las BASES GENERALES REGULADORAS DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES GESTIONADAS POR EL SEF, y tiene por objeto establecer la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones concedidas por el SEF, para todos los solicitantes y beneficiarios de las mismas.

2. Excepcionalmente podrá admitirse la tramitación y comunicación de manera presencial cuando así sea autorizada expresamente por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

### Artículo 2. Fases del procedimiento

1.- Todos los trámites de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones deben efectuarse electrónicamente, y afectarán a las siguientes fases del procedimiento:

a) Presentación de las solicitudes y documentación requerida en la correspondiente convocatoria, así como su subsanación y mejora, todo ello mediante firma y el registro electrónico.

b) Gestión de las ayudas y subvenciones. En esta fase se incluye la gestión telemática del procedimiento de ejecución de cada acción aprobada, de acuerdo a lo establecido en su normativa reguladora.

c) Justificación económica, mediante presentación electrónica de la cuenta justificativa, así como de toda la documentación acreditativa de los gastos y su forma de pago.

2.- Junto a los documentos presentados electrónicamente debe acompañarse una declaración responsable relativa a la veracidad de las copias digitalizadas aportadas al procedimiento, conforme al modelo que se adjunta como anexo I.

En dicha DECLARACIÓN RESPONSABLE, se indicará que a efectos de obtener el reconocimiento de los derechos derivados de su condición de beneficiario de la subvención concedida por el Servicio Regional de Empleo y Formación, que las copias digitalizadas de los documentos aportados al expediente concuerdan fielmente con los originales, que se dispone de la documentación que así lo acredita, que se pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, o ser sancionado, todo ello conforme a los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 3. Medios electrónicos

Los medios electrónicos que deberán utilizarse son:

1. A través del Registro Electrónico Único de la CARM, dispuesto en su sede electrónica <https://www.carm.es/>.

2. La aplicación informática GEFE para los aspectos específicamente establecidos en las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones.

3. En lo que respecta a las notificaciones electrónicas, se practicarán en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la dirección electrónica habilitada. El interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de avisos informándole de la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica habilitada única.

#### Artículo 4. Sujetos obligados

Los sujetos obligados son todos los solicitantes y beneficiarios de las ayudas y subvenciones gestionadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación, a excepción de las medidas de apoyo a la formación destinadas a incentivar la asistencia y participación de los trabajadores desempleados en las acciones formativas y las prácticas profesionales no laborales programadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

#### Disposición final primera. Ejecución.

Se faculta a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Listado de normas afectadas.

##### Normativa correspondiente al área de Formación:

La Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del SEF, por la que se aprueba las bases reguladoras del Programa Mixto Empleo-Formación.

Orden de 27 de julio de 2016, del presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula un programa específico de formación para el empleo dirigido a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Normativa correspondiente al área de Empleo:

El Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio. (BOE nº 157, de 02/07/1985).

La Orden de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1º del real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio. (BOE nº 106, de 04/05/1994).

La Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo. (BORM nº 80, de 09/04/2015)

La Orden de 6 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican las Órdenes de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del autoempleo, y para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. (BORM nº 142, de 21/06/2016).

La Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero- (BORM nº 209 de 9 de septiembre).

La Orden de 4 de agosto de 2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida como actividad de fomento de empleo del programa de acción conjunta para personas desempleadas de larga duración (BORM nº 209 de 9 de septiembre).

Igualmente se realizarán las correspondientes actualizaciones en la Guía de procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a todas las actuaciones realizadas en los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones iniciados a partir de dicha fecha.

La obligatoriedad de presentar documentación y de practicar las notificaciones por medios electrónicos, cuando los solicitantes o beneficiarios de subvenciones sean personas no obligados de acuerdo al art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, no les será de aplicación hasta que transcurra el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Facultativamente, los interesados en los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden podrán relacionarse electrónicamente y presentar cualquier solicitud, subsanación, comunicación, justificación económica, técnica o cualquier otra documentación por medios electrónicos.

En Murcia, a xx de xxxx de 2018.-El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.



## ANEXO I Declaración responsable relativa a la veracidad de las copias digitalizadas aportadas al procedimiento

### Entidad de formación

Denominación razón social	CIF	Código Entidad
---------------------------	-----	----------------

### Representante legal

NIF	Apellidos	Nombre
-----	-----------	--------

### Datos de la acción de formación/programa

Modalidad/ (formación)	Programa
------------------------	----------

Denominación	Nº Expediente
--------------	---------------

DECLARA, a efectos de obtener el reconocimiento de los derechos derivados de su condición de beneficiario de la subvención concedida por el Servicio Regional de Empleo y Formación, que las copias digitalizadas de los justificantes de gasto y pago aportados al expediente concuerdan fielmente con los originales, que se dispone de la documentación que así lo acredita, que se pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Representante Legal de la Entidad de Formación

Este documento no es válido sin la firma digital del representante legal

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación (artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).